CONTRATO No.	**016-2026**
CLASE DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
OBJETO	**SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO Y REACTIVOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.**
CONTRATANTE	**EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA – EMPEN E.S.P.**
CONTRATISTA	**QUÍMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 800.141.903 - 2**
DIRECCIÓN	**AVENIDA CALLE 12 #79A-25 BODEGA 3. PARQUE INDUSTRIAL ALSACIA, BOGOTÁ D.C.**
VALOR	**VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($27.696.179)**
CDP	**24 DEL 15 DE ENERO DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE,** mayor de edad, domiciliado y residente en Pensilvania - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 75.102.984 de Manizales, y quien obra en nombre y representación legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA – EMPEN E.S.P.,** identificada con NIT 800.153.304-2, en su condición de **GERENTE,** cargo para el cual fue designado mediante Resolución N.º 677 del 09 de diciembre de 2025 de la Alcaldía Municipal y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 027 del 09 de diciembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará **EMPEN E.S.P.,** por una parte, y de la otra **JUAN MAURICIO SANDOVAL ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.234.508, actuando en calidad de representante legal de **QUÍMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S.,** identificada con NIT 800.141.903 – 2, y quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

1) Que es función del Gerente dirigir la acción administrativa de la empresa a su cargo. **2)** Que las Empresas Públicas de Pensilvania es una empresa de servicios públicos, de carácter municipal, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Pensilvania Caldas, destinado a prestar servicios públicos de agua potable y alcantarillado. **3)** Que se elaboraron y se suscribieron los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación, en los cuales se justificó la contratación. **4)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la celebración del contrato. **5)** Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes. **6)** Que la sociedad **ACUATEST S.A.S.** presentó propuesta que se ajusta a los requerimientos de la entidad, demostrando igualmente capacidad, idoneidad y/o experiencia relacionada con el área de la que trata el contrato, lo cual fue verificado con los documentos previos exigidos para la suscripción del contrato que reposan en la carpeta del mismo. **7)** Que de conformidad con lo anterior, hemos convenido suscribir el presente contrato con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO Y REACTIVOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, con diligencia, cuidado y acorde con los requerimientos de calidad. **2.** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **3**. Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la entidad por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el CONTRATISTA. **4.** Informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **5.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la Entidad y a la autoridad competente, si ello ocurriera, so pena de que LA ENTIDAD declare la terminación del contrato. **6.** Acreditar afiliación a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto nacional 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012. **7.** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías, de ser requeridas, para la cumplida iniciación del contrato**. 8.** Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o documentos equivalentes. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **10.** Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del CC. **11.** Velar por el cumplimiento estricto de las normas de retención documental y archivo en materia contractual. **12.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder cuando culmine sus obligaciones contractuales. **13. EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos que le entregue a la entidad. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato ni después de terminado el mismo, la información confidencial de propiedad de la entidad, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la entidad. **14.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Realizar el suministro de los siguientes elementos en las siguientes cantidades:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1496 KG	CLORO GASEOSO
1 KG	REACTIVO VISICOLOR ECO
25 KG	QUIMINFLOC 1325
1	DECTOR FUGA DE CLOR X 21 ML

2. Garantizar la calidad de los elementos entregados. **3.** Responder por las demoras o pérdidas que se generen en las solicitudes del implemento. **4.** Entregar los elementos solicitados en el sitio y fecha definido por la Empresa. **5.** El contratista debe tener disponibilidad inmediata del elemento requerido. **6.** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, por escrito. **7.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **8.** Deberá dar garantía del elemento suministrado en caso de daños por defectos de fábrica. **9.** El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato. **10.** Allegar al supervisor del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso. **11.** El contratista se compromete

asumir el costo del transporte de los ítems desde sus instalaciones hasta el lugar definido por la empresa. **12.** Las demás que correspondan o se deriven de la naturaleza del contrato o que le asigne el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del **CONTRATANTE** las siguientes: **1.** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. **2.** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la interventoría y/o supervisión. **3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **4.** Será obligación del **EMPEN ESP** mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, exigir la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de los contratistas al termino de sus obligaciones, así mismo deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **5.** Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el **31 de diciembre de 2026. PARÁGRAFO ÚNICO:** Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($27.696.179),** el cual será cancelado en pagos parciales, previa presentación de los documentos requeridos para el pago, dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Documentos requeridos para el pago: informe de actividades del contratista, certificado de estar a **paz y salvo** en pago de aportes a Seguridad Social Integral (no se aceptará por parte de la empresa las planillas en donde el aportante no aparezca como cotizante independiente), certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y el documento equivalente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del último pago, el contratista deberá estar a paz y salvo con el archivo y el almacén, cuando aplique.

CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, **EMPEN E.S.P.** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24 del 15 de enero de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EMPEN E.S.P. podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: EMPEN E.S.P. en atención a la naturaleza, al valor y la forma de pago de la presente contratación directa, hará uso de la facultad que le otorga el artículo 47 de su Manual de Contratación de determinar si se exigen garantías o no, razón por la cual se abstendrá de solicitar al **CONTRATISTA** la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, con ocasión, además, del análisis de riesgos realizado.

CLÁUSULA NOVENA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la

contraprestación y este se eleve a escrito y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de **EMPEN E.S.P.** al **CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el **CONTRATISTA** no dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, **EMPEN E.S.P.** podrá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 828 de julio 10 de julio de 2003, mediante la cual se modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a **EMPEN E.S.P.** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la empresa, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CADUCIDAD: EMPEN E.S.P. podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL **CONTRATISTA** pagará a **EMPEN E.S.P.,** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la empresa por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de la **EMPEN E.S.P. PARÁGRAFO.** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del gerente, si ello no fuere posible, deberá renunciar a la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación, en los

términos establecidos en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA pagará por concepto del presente del contrato el 1% estampilla cultura, el 4% estampilla adulto mayor, 1% de impuesto de Industria y Comercio y demás gastos en razón a impuestos y descuentos establecidos en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** El valor de las estampillas serán retenidas conforme establece el Estatuto Tributario del Municipio de Pensilvania**.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. .

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse en el Municipio de Pensilvania o en donde sea requerido el servicio.

Se firma por quienes intervienen, al veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MAURICIO SANDOVAL ALVARADO
REP. LEGAL QUÍMICOS INDUSTRIALES ASOCIADOS S.A.S.
Contratista

Proyecto: NOVOA ABOGADOS ASOSCIADOS S.A.S
Reviso: Pablo Andrés Ramírez Alzate – Gerente EMPEN
Ajusto: Offir García A.- Auxiliar Administrativa